

REGLAMENTO (CE) N° 1156/94 DE LA COMISIÓN

de 20 de mayo de 1994

relativo a la venta a precios fijados por anticipado de pasas no transformadas a las industrias de destilación

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1206/90 del Consejo, de 7 de mayo de 1990, por el que se establecen las normas generales del régimen de ayuda a la producción en el sector de las frutas y hortalizas transformadas⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 2202/90⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 6,

Visto el Reglamento (CEE) n° 913/89 de la Comisión, de 10 de abril de 1989, relativo a la venta, por los organismos almacenadores, de pasas secas no transformadas destinadas a la fabricación de alcohol⁽³⁾ y, en particular, su artículo 5,

Considerando que el apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 626/85 de la Comisión, de 12 de marzo de 1985, relativo a la compra, la venta y el almacenamiento, por los organismos almacenadores, de pasas y de higos secos no transformados⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3601/90⁽⁵⁾, establece que los productos destinados a usos específicos serán vendidos a precios fijados por anticipado o mediante licitación;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 913/89 establece la posibilidad de vender a las industrias de destilación las pasas no transformadas a un precio fijado por anticipado;

Considerando que un organismo de almacenamiento tiene en su poder unas 19 toneladas de pasas no transformadas de la cosecha de 1991; que dichos productos no tienen salida en el mercado del consumo humano directo; que estos productos deberían ofrecerse a las industrias de destilación;

Considerando que el precio de venta debe fijarse de manera que se evite cualquier perturbación del mercado comunitario del alcohol y de los licores;

Considerando que el importe de la garantía de transformación establecida en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 913/89 debería fijarse en función de la diferencia entre el precio normal de mercado de las

pasas y el precio de venta fijado por el presente Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. El organismo almacenador que figura en el Anexo procederá a la venta de unas 19 toneladas de pasas sultáninas de la cosecha de 1991, de conformidad con las disposiciones de los Reglamentos (CEE) n°s 626/85 y 913/89, a un precio de 8,3 ecus por 100 kilogramos netos.
2. La garantía de transformación contemplada en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 913/89 queda establecida en 7,77 ecus por 100 kilogramos netos.

Artículo 2

1. Las solicitudes de compra deberán presentarse por escrito al organismo almacenador, en la sede social del YDAGEP, calle Acharnon 241, Atenas, en adelante denominado «autoridad competente».
2. Los interesados podrán obtener información sobre las cantidades y los lugares de almacenamiento en la dirección que figura en el Anexo.

Artículo 3

El organismo almacenador informará diariamente a la autoridad competente de las solicitudes y las cantidades consideradas admisibles en aplicación del apartado 1 del artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 626/85. A tal fin, dicha autoridad aprobará las solicitudes de compra antes de la aceptación.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO n° L 119 de 11. 5. 1990, p. 74.

⁽²⁾ DO n° L 201 de 31. 7. 1990, p. 4.

⁽³⁾ DO n° L 97 de 11. 4. 1989, p. 5.

⁽⁴⁾ DO n° L 72 de 13. 3. 1985, p. 7.

⁽⁵⁾ DO n° L 350 de 14. 12. 1990, p. 54.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de mayo de 1994.

Por la Comisión
René STEICHEN
Miembro de la Comisión

ANEXO

Organismo almacenador a que se refiere el artículo 1 del presente Reglamento

Enosis Georgikon Sineterismon Iracliou Critis, Iraclio Critis, Grecia.
